

THERMOGAS, S.A. DE C.I.I.

TITULO DE PERMISO

1

**CMORENO
01/2012**

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TÍTULO DE PERMISO

**EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE
PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO
CON FIN ESPECÍFICO**

**NÚM. LP/15632/EXP/ES/2016
(ANTES ECC-JAL-069-N/00)**

OTORGADO A

THERMOGAS, S.A. DE C.V.

**CON FECHA 04 DE AGOSTO DE 2000, CON
VIGENCIA DE 30 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE
NOTIFICACIÓN DEL OTORGAMIENTO**

ESTA CARÁTULA SE INTEGRA AL TÍTULO DE PERMISO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO A/012/2016 DEL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016, QUE INSTRUYE LA CLASIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS PERMISOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS, EXPENDIO Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.



TÍTULO DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN MEDIANTE ESTACIÓN DE GAS L.P. PARA CARBURACIÓN

No. ECC-JAL-069-N/00.

SECRETARIA DE ENERGIA



La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º párrafo segundo y 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1º, 3º, 16 fracción III inciso b) y 23 del Reglamento de Gas Líquido de Petróleo; 1º, 2º, 8º, 9 y 12 bis fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y



CONSIDERANDO

Que se recibió en esta Dirección General con fecha 25 de julio de 2000, con No. de folio 5823 el escrito de la empresa GAS GUADALAJARA, S.A. DE C.V., mediante el cual solicita Permiso de Distribución de Gas L.P. para Carburación mediante Estación de Carburación en el domicilio ubicado en KM 67+500 CARR. GUADALAJARA-BARRA DE NAVIDAD, MUNICIPIO DE COCULA, ESTADO DE JALISCO; con una capacidad de almacenamiento de 10'000 litros agua, al 100% en 2 tanques, con el fin de proporcionar el servicio de Distribución de Gas L.P. para su uso en vehículos con motor de combustión interna;

Que se presentó la documentación a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de Gas Líquido de Petróleo, así como el dictamen emitido por la Unidad de Verificación acreditada y aprobada con número UVMG063JA-A, Ing. Oscar Carrillo Miranda, en el que señala que el proyecto presentado cumple con los requisitos técnicos y de seguridad previstos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Con base en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Energía

RESUELVE

ÚNICO.- Obrigar a la empresa GAS GUADALAJARA, S.A. DE C.V., el Permiso de Distribución de Gas L.P. para Carburación No. ECC-JAL-069-N/00, mismo que estará sujeto a los siguientes

TERMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.- La Estación de Carburación de Gas L.P., a que se refiere el presente Permiso, se ubicará en KM 67+500 CARR. GUADALAJARA-BARRA DE NAVIDAD, MUNICIPIO DE COCULA, ESTADO DE JALISCO, domicilio que fue indicado en el proyecto correspondiente.

SEGUNDO.- El presente Permiso confiere a su titular el derecho de instalar y operar una Estación de Carburación KM 67+500 CARR. GUADALAJARA-BARRA DE NAVIDAD, MUNICIPIO DE COCULA, ESTADO DE JALISCO, así como realizar la venta de Gas L.P. únicamente para su uso en vehículos de combustión interna, mismo que estará sujeto a las disposiciones del Reglamento de Gas Líquido de Petróleo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

TERCERO.- Este Permiso de Distribución de Gas L.P. para Carburación, tendrá una vigencia de treinta años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, renovables en los términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

CUARTO.- La contratación del servicio se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

QUINTO.- Son obligaciones generales del Permisionario las conducentes y aplicables establecidas en los artículos 64 y 77 al 83 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.



SEPTIMO.-



En términos de lo dispuesto por los artículos 13 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 25 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el Permisionario podrá ceder el presente Permiso, previa autorización de la Secretaría de Energía conforme a los requisitos que al efecto establecen dichos artículos.

El Permisionario deberá presentar a la Secretaría, en su caso, conforme al Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, los siguientes avisos por escrito:

- a) Aviso de inicio de operaciones de la Estación de Carburación de Gas L.P., mismo que se acompañará de la copia de la póliza de seguro que cubra la responsabilidad por daños a tercero, dictaminada y aprobada en la materia correspondiente, dictaminando que las instalaciones de la planta y los programas de mantenimiento, seguridad y contingencias cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- b) Aviso de las modificaciones técnicas que se vayan a realizar cuando incrementen o disminuyan las instalaciones o afecten el diseño básico de las mismas, acompañando el dictamen de la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia correspondiente. Este aviso deberá presentarse en un plazo mínimo de 10 días hábiles, previos a la fecha en que se inicie la realización de dichas modificaciones.
- c) Aviso con quince días naturales de anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 84 fracción II del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, de la suspensión del servicio cuando ésta sea previsible. En caso de que la suspensión del servicio no sea previsible, el aviso correspondiente deberá presentarse dentro de las 24 horas siguientes a la suspensión. En ambos casos dicho aviso deberá señalar la fecha de reanudación del servicio.

OCTAVO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción VIII del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el Permisionario deberá contratar y/o mantener vigente un seguro que cubra la responsabilidad por daños a terceros, durante el término a que se refiere punto Tercero de este Permiso.

NOVENO.- El Permisionario deberá rendir a la Secretaría trimestralmente los siguientes informes por escrito:

- a) Informe técnico descriptivo sobre siniestros, accidentes y percances sucedidos durante dicho período, causados por las operaciones de la Estación de Carburación de Gas L.P.;
- b) Importaciones y exportaciones, en su caso, y
- c) Informe de las ventas mensuales de Gas L.P., efectuadas en el trimestre anterior, incluyendo el nombre, denominación o razón social del suministrador.

CONCLUIDO

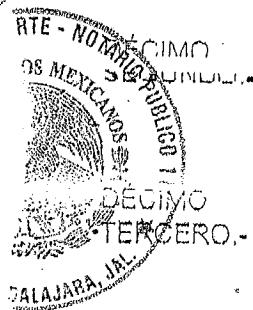
DÉCIMO.-



De conformidad con los artículos 6º primer párrafo y 23 fracción I, Inciso f) del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, en relación con el artículo 13, fracción V de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el Permissionario no podrá:

- Llenar Recipientes Portátiles o Minitanques;
- Comercializar Gas L.P. fuera de sus instalaciones, y
- Comercializar Gas L.P. a Usuarios Finales que no lo utilicen como carburante en vehículos de combustión interna.

DÉCIMO
PRIMERO.-



El presente Permiso podrá extinguirse por cualquiera de las causas mencionadas en el artículo 26 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

El presente Permiso podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en los artículos 27 y 90-Último párrafo del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

DÉCIMO
CUARTO.-

Cuando se ejecute una clausura total a la Estación de Colectación de Gas L.P. el Permissionario deberá presentar dentro de los 15 días hábiles siguientes un programa de modificaciones y/o reparaciones. En caso de no hacerlo en el plazo señalado, podrá iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente.

De conformidad con el Artículo 1º del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias de seguridad y de regulación que rijan la actividad de Distribución de Gas L.P. sin perjuicio de que el Permissionario cumpla con otras disposiciones federales o locales aplicables.

El presente Permiso se otorga en México, Distrito Federal a los 4 días del mes de agosto de 2000.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
El Director de Operación y Supervisión

Lto. Luis González Esquivel

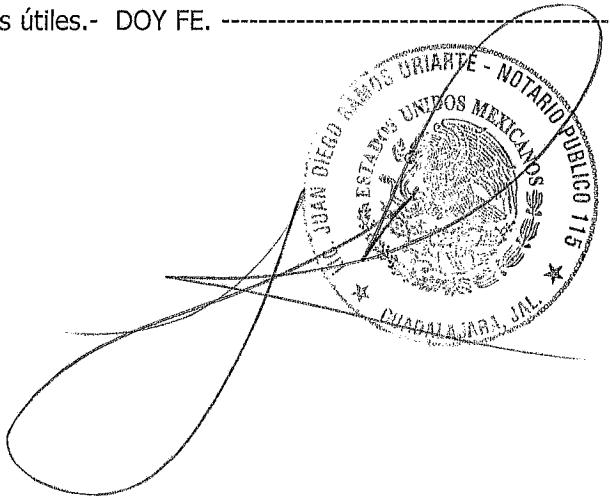
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

o.c.p. Ing. Francisco Rodríguez Ruiz, Director General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, Presente
Ing. Salvador García-Luna Rodríguez, Subdirector de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos, PGPB, Presente.
Dr. Jaime Arturo Paz Garza, Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil del estado de Jalisco,
Presente,

Archivo.

lge/spl/alv/
pfb/doc/sub-inf

--El Suscrito Licenciado **JUAN DIEGO RAMOS URIARTE** Notario Público Titular
Número 115 ciento quince de esta municipalidad **CERTIFICA:** Que la presente es
copia de copia certificada por el Licenciado Francisco Javier Castañeda Ramos,
notario público número 6 seis de la municipalidad de Tonalá, Jalisco, la cual tuve a
la vista y se expide para los fines legales a que haya lugar a solicitud del Señor
MIGUEL ANGEL VELASQUEZ TEJADA, quien se identifica con credencial de
elector numero 0695072811203 cero, seis, nueve, cinco, cero, siete, dos, ocho, uno,
uno, dos, cero, tres, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 23 veintitrés días
del mes de Mayo del año 2013 dos mil trece, **ESTA CERTIFICACION NO**
REELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACION QUE TUVIERE DE
JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA
COMPULSA, va en 3 tres hojas útiles.- DOY FE. -----



COPIEJADO